

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, después de proclamar en el artículo 214 el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite en su art. 215, apartado 1, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de autos procede subsanar la omisión de que adolece la sentencia dictada, en el sentido de condenar a la parte demandada al pago a la actora de los intereses legales desde la interposición de la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión advertida en sentencia de fecha 20 de enero de 2005, consistente en incluir en el fallo de la sentencia la condena a la parte demandada a que pague a la actora además del principal, los intereses legales generados desde la interposición de la demanda.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a cinco de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1049/2005. (PD. 2714/2007).

NIG: 1808742C20050018512.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1049/2005. Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1049/2005.

Parte demandante: María Manuela Hervás Paya.

Parte demandada: Gustavo González Pérez Roldán, María Luisa Olmedo Collantes, Francisco José Palanco Olmedo, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Personas a las que se emplaza: Gustavo González Pérez Roldán, María Luisa Olmedo Collantes, Francisco José Palanco Olmedo, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Plaza de los Campos núm. 5, 2.º, Granada; Paseo de Prieto Moreno núm. 3, Almuñécar (Granada); Camino de San Antonio núm. 3, D.ª, Granada; C/ Seco de Lucena núm. 2, D, Granada; C/ Zoraida, s/n, D.ª Granada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparecen se les declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LEC).

En Granada, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo, por providencia del Sr. Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la CC.AA. para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Granda, 17 de abril de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 14 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 130/2006. (PD. 2710/2007).

NIG: 2906742C20060002446.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 130/2006.

Negociado: MJ.

De: Don Francisco González Alamilla.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago.

Contra: Don Daniel Dragoi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 130/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, a instancia de don Francisco González Alamilla contra Daniel Dragoi sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la